|  |
| --- |
| **IMPOSITIVAS**  **LEGISLACION**  **Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago en hasta 60 cuotas. Posibilidad de ingresar deuda vencida hasta el 30/4/2019 y obligaciones de planes caducos en julio de 2019 o rechazados a partir del 1/7/2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4541**  Se amplía el régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas dispuesto por la resolución general 4477.  Se establece la posibilidad de incluir las deudas vencidas hasta el 30 de abril de 2019 en las mismas condiciones que estaban previstas originalmente para las deudas vencidas al 31/1/2019 y se establece un pago a cuenta del 5% para deudas que fueron regularizadas en planes de pago que hubieran quedado caducos hasta el 31/7/2019 o rechazados a partir del 1/7/2019. Por último, señalamos que el tope del 2,5% en la tasa mensual aplicable a las mipymes, y también para el resto de los contribuyentes que realicen un pago a cuenta del 20% de la deuda regularizada, se extiende hasta el 31 de agosto.  **Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Se limita únicamente a los emisores de comprobantes la posibilidad de emitir notas de crédito y/o débito - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4540**  Se establecen nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito, y se vislumbra la inminente instrumentación por parte de la AFIP del “Libro de IVA Digital”.  - Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.  - Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, y deberán identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes . Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019 en la generalidad de los casos, siendo aplicables con anterioridad a dicha fecha en las siguientes situaciones: - por operaciones que deban documentarse conforme al “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, en cuyo caso resultan de aplicación las fechas previstas para la emisión de dichos comprobantes;  - los sujetos que sean obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado “Libro de IVA Digital” deberán aplicar las presentes disposiciones desde dicha fecha.  **Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Nuevo diferimiento escalonado en los montos del impuesto aplicable - DECRETO (Poder Ejecutivo) 531/2019**  Se establece un nuevo diferimiento en los montos aplicables al impuesto sobre los combustibles líquidos, según el siguiente detalle:  - hechos imponibles que se perfeccionen entre el 1/8/2019 y el 31/8/2019: se establece un incremento del 3% sobre los montos del impuesto aplicable durante el mes de julio de 2019;  - hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1/9/2019: se deberá considerar el incremento total en los montos del impuesto, calculado sobre la base de la variación trimestral del IPC  **Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 15/11/2019 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 53/2019**    Las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 15/11/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.  Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas  **LABORALES - PREVISIONALES**  **Libro de sueldos digital. Se habilita la adhesión voluntaria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4535**  A partir del 29 de julio de 2019, se habilita la adhesión voluntaria al sistema informático “Libro de Sueldos Digital”.  No obstante, la AFIP notificará a los empleadores en el domicilio fiscal electrónico según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 100 de la ley 11683, o mediante el dictado de una resolución general, cuando se incluyan en forma masiva empleadores de determinadas actividades, sectores y/o jurisdicciones provinciales.  **SOCIETARIOS**  **Jurisprudencia**  **Sociedades por Acciones Simplificadas. Constitución. Control de legalidad. Celeridad en el trámite de inscripción**  La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, a través de la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, confirma la resolución por la cual el juez de registro público solicitó que previo a todo trámite se acreditara la autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, pues el control de legalidad de las sociedades por acciones simplificadas está a cargo de dicho Organismo y queda dentro de las facultades no delegadas por las Provincias a la Nación.  Para así decidir, el Tribunal consideró que la simplificación y desburocratización del procedimiento previsto en la ley 27349 no debe traducirse en la inobservancia de la legislación provincial, y que si el control lo realizara solamente el registro público, la sociedad incurriría en un supuesto típico de sociedad anómala de la Sección IV de la ley de sociedades. Asimismo, destacó el notorio esfuerzo que hace la administración para simplificar el trámite de inscripción y control y los medios digitales disponibles, por lo que el no acatar la decisión de primera instancia demuestra el intento de la sociedad de eludir los controles de legalidad administrativos y no lograr una celeridad en el trámite |
|  |
|  |
|  |